

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

REFERENCE: UA Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (33-27)
HND 2/2014

2 de abril de 2014

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y de Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de conformidad con las resoluciones 24/5, 16/5, y 17/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido con relación al atentado contra la vida de la Sra. **María Santos Domínguez** y el ataque contra su hijo, [REDACTED].

La Sra. **María Santos Domínguez** es coordinadora de la **Organización del Consejo Indígena de Río Blanco y del Sector Norte de Intibucá**. Además, es miembro del **Consejo Cívico de Organizaciones Indígenas y Populares de Honduras (COPINH)**.

La Sra. Santos Domínguez trabaja por la defensa del Río Gualcarque y del territorio Lenca. Su esposo es el **Sr. Santos Roque Domínguez**, quien también es integrante de COPINH. La Sra. Santos Domínguez y el Sr. Roque Domínguez han sido objeto de serias amenazas y ataques debido a su trabajo en oposición al proyecto hidroeléctrico Agua Zarca.

El **Sr. Justo Sorto**, fue asesinado el 21 de enero de 2014 y el **Sr. Tomás García Domínguez** fue asesinado el 15 de julio de 2013. Los dos eran integrantes de COPINH. La organización COPINH y el asesinato del Sr. García Domínguez han sido objeto de una comunicación al Gobierno de su Excelencia el 27 de agosto de 2013 (HND 4/2013). Se agradece la respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia con fecha de 20 de septiembre de 2013 con detalles sobre las investigaciones en curso y medidas de protección adoptadas respecto de los casos mencionados.

En este orden de ideas, según las informaciones recibidas:

El 5 de marzo de 2014, en horas del mediodía, la Sra. Santos Domínguez había regresado a su domicilio para la merienda escolar, haciendo el recorrido acostumbrado. Sin embargo, al llegar a las inmediaciones su residencia, la habían estado esperando un grupo de siete individuos.

La Sra. Santos Domínguez había informado a su esposo por teléfono sobre la presencia de los siete individuos y, ante esta llamada, su esposo y su hijo habían salido de la casa en su búsqueda.

Se informa que la Sra. Santos Domínguez habría sido atacada con palos, piedras y machete por estos siete individuos. Su esposo y su hijo la habían encontrado al llegar al lugar de los hechos con heridas profundas de machete. En ese momento, un individuo del grupo presuntamente arremetió con el machete contra el hijo de la Sra. Santos Domínguez, [REDACTED], de 12 años de edad causándole heridas de gravedad en su rostro.

Se expresa grave preocupación por la integridad física y psicológica de la Sra. Santos Domínguez y su familia por las alegaciones recibidas, indicando que el atentado contra su vida pudiera estar relacionado con sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos, en particular en conexión con el proyecto hidroeléctrico Agua Zarca. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de creciente violencia e inseguridad para los defensores de los derechos humanos en Honduras.

Sin implicar de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Quisiéramos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual Honduras ratificó el 25 de agosto de 1997. Los artículos 3 y 6 de dichos instrumentos respectivamente garantizan a todo individuo el derecho a la vida y a la seguridad de su persona y disponen que este derecho sea protegido por la ley y que nadie sea arbitrariamente privado de su vida. Quisiéramos igualmente destacar, de acuerdo con el principio 9 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (resolución 1989/65 del Consejo Económico y social), que los Gobiernos tienen la obligación de garantizar “una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, incluidos aquéllos en los que las quejas de parientes u otros informes fiables hagan pensar que se produjo una muerte no debida a causas naturales en las circunstancias referidas (...).” Asimismo, el principio 18 de este mismo instrumento afirma que “los gobiernos velarán por que sean juzgadas las personas que la investigación haya identificado como participantes en ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, en cualquier territorio bajo su jurisdicción. Los gobiernos harán comparecer a esas personas ante la justicia o

colaborarán para extraditarlas a otros países que se propongan someterlas a juicio. Este principio se aplicará con independencia de quienes sean los perpetradores o las víctimas, del lugar en que se encuentren, de su nacionalidad, y del lugar en el que se cometió el delito." Quisiéramos también destacar que los Gobiernos tienen la obligación de garantizar una protección eficaz, judicial o de otro tipo, a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extrajudicial, arbitraria o sumaria de acuerdo con el principio 4 del instrumento anteriormente mencionado.

Desearíamos hacer un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para el respeto del derecho de asociación, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 22 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos: "Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses".

En este contexto, quisiéramos hacer referencia al consenso que llevó a la adopción de la resolución 24/5 del Consejo de Derechos Humanos, cuyo texto "Recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidos los de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos".

Respecto de las alegaciones recibidas, indicando que el ataque contra la Sra. Sator Domínguez y su hijo, [REDACTED] estaría relacionado con su labor de promoción y defensa de los derechos humanos, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, y en particular, los artículos 1 y 2.

Además, quisiéramos referirnos al artículo 12, párrafos 2 y 3, de la mencionada Declaración, el cual estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por

grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Con respecto a las alegaciones recibidas, indicando que la autoría de la violación de los derechos de los defensores se atribuye a un agente no estatal, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/13/13 de 15 de abril de 2010, la cual reconoce “la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia, incluida la violencia de género, y las agresiones de estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos”. En esta Resolución, el Consejo de Derechos Humanos “insta a los Estados a que promuevan un entorno seguro y propicio en el que los defensores de los derechos humanos puedan actuar libres de obstáculos e inseguridad”.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger la integridad física y los derechos de la Sra. Santos Domínguez y su familia.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de la supuesta víctima o en su nombre?
3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen médico y judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso.
4. En el caso de que los hechos a los que se refieren las alegaciones sean correctos, por favor, proporcione información detallada sobre cualquier medida cautelar o de protección adoptada para garantizar la seguridad e integridad física y psicológica de las víctimas, en este de la Sra. Santos Domínguez, así como la de sus familiares.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la Sra. Santos Domínguez y su familia e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos

asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Maina Kiai

Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Christof Heyns

Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias